



MINUTA

[WWW.AAFP.CL](http://WWW.AAFP.CL)

# PROPIEDAD INDIVIDUAL DE LOS AHORROS PREVISIONALES Y LIBERTAD DE ELECCIÓN

## I. ANTECEDENTES.

De acuerdo con la opinión de la ciudadanía, la reforma al sistema de pensiones está nuevamente entre los cambios estructurales más urgentes para el país. Según la última encuesta Critería “4º Proceso 10%” de diciembre de 2021, para los chilenos es incluso más importante que instaurar una “ley de mano dura” contra la delincuencia.

El reto sigue siendo encontrar una solución que atienda a las demandas ciudadanas de mejorar las pensiones y a la vez cuidar la sostenibilidad financiera y fiscal del sistema dando protección a los pensionados de hoy y a los de mañana. Cualquier cambio debe incorporar la afiliación y pago de contribuciones obligatorios para trabajadores dependientes e independientes<sup>1</sup>.

Nuestro sistema de pensiones es mixto, con un pilar de beneficios solidario financiado por el Estado, y un pilar de beneficios financiados en base a ahorro obligatorio y voluntario que ha generado fondos de pensiones de propiedad individual. Según lo recogido por dicho sondeo de opinión pública, la mayoría de los chilenos espera que ante los cambios al sistema de pensiones se consideren dos atributos fundamentales y arraigados en la sociedad:

- A. La propiedad individual de los fondos.
- B. La libertad de elección entre un administrador público y uno privado.

## A. Propiedad individual de los fondos.

- Dentro del pilar contributivo obligatorio se establece que los ahorros previsionales pertenecen a cada uno de los afiliados y la ley mandata a las administradoras de fondos de pensiones a recaudar, invertir, administrar y custodiar los ahorros que pertenecen a cada uno de ellos.
- Respecto a la propiedad de los fondos, las diversas encuestas de opinión realizadas durante 2020 y 2021 por empresas especialistas como Cadem y Critería, constatan que hay un aumento de conciencia entre los ciudadanos en torno a este tema, a partir de los retiros previsionales del 10%.
- Hoy las personas destacan la importancia de tener propiedad sobre sus ahorros, actuales y futuros, al mismo tiempo que valoran que, en definitiva, su pensión se construye gracias a su esfuerzo personal. Es por eso, que consultados ante los cambios que debieran considerarse en un futuro sistema previsional, el 87% de los encuestados está de acuerdo o muy de acuerdo en que las cotizaciones que se aportan por su trabajo sean de su propiedad y vayan a una cuenta individual.
- Es así que la última encuesta Critería (diciembre 2021) revela que continúa habiendo una percepción mayoritaria (64%) de que los fondos de pensiones pertenecen a los trabajadores. De manera paralela, la ciudadanía se ha mostrado sostenidamente en contra de la estatización de los fondos previsionales: en mayo de 2021 un 62% rechazaba esta alternativa, mientras que en diciembre de 2021 la cifra llegaba al 70%.
- Dado que los trabajadores son dueños de sus ahorros, el sistema establece que ante caso de fallecimiento, y a falta de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, esos ahorros constituyen herencia para sus familiares. Los datos de la Superintendencia de Pensiones muestran que entre 2004 y 2021 se han entregado USD 1.853 millones por dicho concepto.
- Este carácter heredable, es otro de los atributos que las personas valoran del actual sistema previsional. Es así como, en la misma encuesta Critería-AFP Cuprum de enero de 2022, el 88% considera que es muy importante que los ahorros personales sean heredables a los familiares y retirados anticipadamente en caso de situaciones extremas.

<sup>1</sup> “La transición al empleo formal y el establecimiento de sistemas de seguridad social sostenibles se refuerzan mutuamente” Preámbulo, Recomendación N° 202, 2012, OIT.

## PROPIEDAD INDIVIDUAL DE LOS AHORROS PREVISIONALES Y LIBERTAD DE ELECCIÓN

### B. La libertad de elección entre un administrador público y uno privado.

- La OIT define seguridad social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.
- Junto con ello, la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100a reunión, entregó el informe ‘La seguridad social y la primacía del Derecho’ (2011) en el cual, para alcanzar la cobertura universal en la seguridad social aclara que cada país debe asegurar “la participación pública y privada en la aplicación combinada del conjunto de medidas de protección que mejor se presten para responder a sus necesidades.” (Pág. 17)
- En el caso del sistema mixto chileno (pilar solidario, contributivo y voluntario) el trabajador participa activamente en la construcción de su pensión, con alternativas por defecto que entrega la ley, en caso de no ejercer su derecho a elegir. El trabajador tiene la libertad de decidir en qué fondo quiere tener sus ahorros previsionales y cuál AFP le administre sus fondos, pudiendo cambiarse libremente, salvo al inicio de su vida laboral en que se le asigna por dos años la Administradora que ofreció la menor comisión en la última licitación.
- Frente a un futuro sistema de pensiones que contemple múltiples prestadores, sean públicos y privados, las personas desean mantener la libertad de elección para tomar decisiones respecto de sus ahorros, pudiendo optar entre las entidades administradoras. Es así como lo refleja la encuesta de Criterios de diciembre 2021, donde el 84% de los chilenos quiere libertad de elección para elegir si sus fondos son administrados por un organismo estatal o uno privado.

### II. EL ROL DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

- La nueva Constitución es una extraordinaria oportunidad para establecer las bases de un sistema de pensiones dentro del reconocimiento del derecho de toda persona a la seguridad social. La carta fundamental debe garantizar expresamente el derecho a la seguridad social y específicamente a la previsión como un derecho fundamental.
- En este marco, el Estado, tal como lo hace hoy, debe ser “el garante del derecho a la seguridad social”, el regulador, fiscalizador, y sancionador de la adecuada participación de los actores del sistema, lo que en materia de previsional se traduce en:
  - a) Garantizar una pensión básica universal que constituya el pilar solidario y refleje el aporte de todos los habitantes de Chile, mediante su financiamiento vía impuestos generales de la nación;
  - b) La contribución mediante cotizaciones obligatorias de trabajadores (dependientes e independientes) a cuentas de ahorro individual para financiar pensiones de contribución definida, y cotizaciones de empleadores destinadas a seguros sociales, como es el caso del seguro de invalidez y sobrevivencia, que permite financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia de los trabajadores;
  - c) El articulado de seguridad social debe ser un marco general, flexible en el largo plazo, para que pueda ser ajustado a través de reformas de pensiones en línea con los cambios que ocurren en los parámetros sociales y estructurales tales como expectativas de vida y cambios demográficos.
- Con este rol fuerte del Estado, el sistema de pensiones se sustenta en un pilar de beneficios no contributivos de carácter solidario, financiado con rentas generales de la nación; y un pilar de beneficios contributivos, financieramente sustentable y financiado con aportes de los trabajadores y empleadores.